

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00145.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el poder en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 *ibídem*, esto es, determinando cuáles son los títulos báculo de la ejecución que pretende librar. Para ello podrá hacer uso de la opción consignada en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹.

2. Dirigir tanto el poder como la demanda a esta autoridad judicial. Numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Clarificar los literales “A” y “B” del numeral 1° del acápite de hechos, en el sentido de señalar si la hipoteca se constituyó sobre la totalidad de los inmuebles sobre los que recae el gravamen o por el coeficiente de propiedad que allí se enuncia. Numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Esclarecer por qué si en la cláusula 6 de la escritura pública No.0529 de 14 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría 43 de Bogotá se otorga un plazo de 12 meses a partir de su firma para el pago del capital mutuado que dio origen a la garantía hipotecaria, circunstancia que así mismo se manifiesta en el hecho 5° de la demanda, se aduce en el hecho 6° que la demandada “*se halla en mora desde el 1° de noviembre de 2018*”. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

5. Estructurar las pretensiones teniendo en cuenta el numeral anterior, por cuanto si lo que pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria que señala en el numeral 4° del acápite de los hechos, deberá conforme a la literalidad de los títulos aportados, discriminar una a una las cuotas adeudas por concepto de intereses, indicando su fecha de causación y exigibilidad. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el inciso 3° del artículo 431 *ejusdem*.

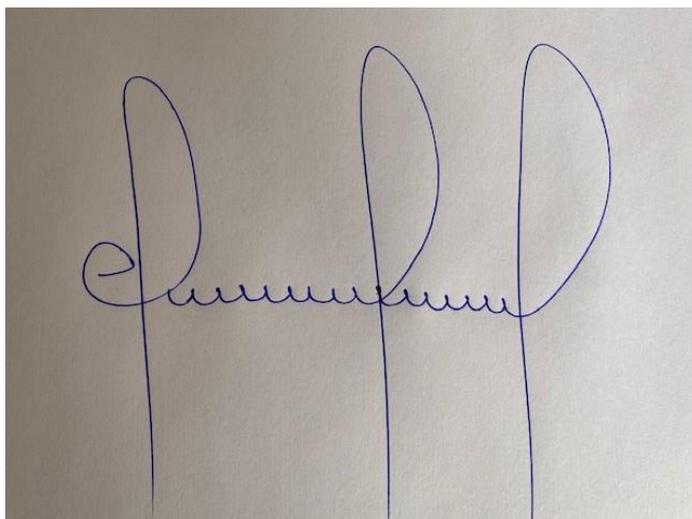
¹ Ver también artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020.

6. Establecer la cuantía, competencia y tipo de procedimiento con sujeción a los artículos 20, 25 y 26 *ídem*.

7. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Mildred Pinto Martínez', written on a light-colored background.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No.054
Fijado el 30 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario